AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB. 5436 - 2013 CUSCO

Lima, diecinueve de julio de dos mil trece.-

VISTOS; y CONSIDERANDO:

<u>Primero</u>.- Que viene a conocimiento de esta Sala Suprema el recurso de casación laboral obrante a fojas ciento ochenta y siete, interpuesto el veintisiete de marzo de dos mil trece por la Municipalidad Provincial del cusco, contra la sentencia de vista de fojas ciento cincuenta y dos, del siete de marzo de dos mil trece, que confirmando la sentencia apelada declara fundada en parte la demanda, con lo demás que contiene; para cuyo efecto se debe proceder a calificar los requisitos de admisibilidad y procedencia de dicho medio impugnatorio, conforme a lo previsto en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497.

Segundo.- Que, en primer término, esta Sala Suprema considera necesario precisar que si bien es cierto la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497 no establece los fines del recurso de casación como lo hizo la anterior Ley N° 26636, y como lo efectúa el Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 29364, ha quedado sentado en la jurisprudencia de este Tribunal, en materia casatoria, que conforme a la doctrina más actualizada, los fines clásicos de la casación son la defensa del derecho objetivo, la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la República, y la búsqueda de la justicia para el caso en concreto. En cuanto a la finalidad de defensa del derecho objetivo, esta coincide con la finalidad originaria nomofiláctica del recurso casatorio de evitar la transgresión de las normas por los órganos jurisdiccionales en sede de instancia. Acorde con ello, la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en la misma orientación que el Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 29364, ha introducido la causal de infracción normativa, que se ajusta con mayor precisión a dicha finalidad, debiendo las Salas Constitucionales y Civiles de la Corte Suprema continuar con la labor de corregir las infracciones

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB. 5436 - 2013 CUSCO

normativas incurridas en las sentencias o autos expedidos por los Jueces ordinarios, resolviendo las denuncias por interpretación errónea, aplicación indebida o inaplicación de las normas materiales y procesales; y sobre la unificación de la jurisprudencia nacional, cabe resaltar que el fin de preservación y unificación de la jurisprudencia nacional se ha de materializar y consolidar a través de esta Sala Suprema en sede casatoria. pues es la encargada de unificar y sistematizar los jurisprudenciales en las materias de su competencia, en igual orientación a las demás Salas de este Tribunal Supremo en las competencias que le confiera la ley, quedando los Jueces ordinarios vinculados a dichos criterios. A ello cabe agregar, que la unificación de la jurisprudencia tiene como fin mediato otorgar seguridad jurídica a los justiciables y a la Nación garantizando a los individuos que sus bienes y derechos no serán violentados o que, si ello ocurriera, le serán asegurados por este Poder del Estado, la protección y reparación de los mismos; en consecuencia, ha de procurarse la «certeza del derecho» que tiene el individuo, de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, estricto respeto de sus derechos legales, constitucionales y fundamentales, en especial de sus derechos fundamentales a una tutela judicial efectiva y a un debido proceso o proceso justo, reconocidos por el artículo 139 inciso 3) de la Constitución Política del Estado. Además, conforme a la función dikelógica, la casación debe procurar hacer justicia, buscando la solución más adecuada y justa para el caso en concreto.

<u>Tercero</u>.- Entonces, la Corte de Casación debe constituirse en un Órgano Colegiado que en su misión de unificar criterios jurisprudenciales, controla asimismo el ejercicio jurisdiccional de los Jueces ordinarios.

<u>Cuarto</u>.- Ahora bien, las finalidades destacadas en los considerandos que preceden, serán ejercidas por esta Corte de Casación, en materia laboral a través de los mecanismos de control contenidos en el artículo 34 de la Ley

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB. 5436 - 2013 CUSCO

N° 29497 que precisa como causales casatorias: a) La infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada; o, b) El apartamiento de los precedentes vinculantes dictados por el Tribunal Constitucional o la Corte Suprema de Justicia de la República.

Quinto.- Antes del análisis de los requisitos de fondo, es necesario precisar que el recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario de carácter formal que sólo puede fundarse en cuestiones eminentemente jurídicas y no en cuestiones fácticas o de revaloración probatoria; en ese sentido, su fundamentación por parte del recurrente debe ser clara, precisa y concreta indicando ordenadamente cuáles son las denuncias que configuran la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o el apartamiento de los precedentes vinculantes dictados, sea por el Tribunal Constitucional o por la Corte Suprema de Justicia de la República.

Sexto.- En el presente recurso, la recurrente denuncia como supuesto de infracción normativa los siguientes dispositivos legales: artículo 31 de la Ley N° 29497 y los incisos 3 y 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú; refiere que, la sentencia de vista ha vulnerado su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, motivación y al debido proceso, pues establece como concepto remunerativo un rubro que nace de la negociación colectiva entre el sindicato y mi representada, situación incongruente con lo establecido en la Ley.

<u>Sétimo</u>.- En relación a la denuncia descrita en el párrafo precedente: al haberse concluido en las instancias de mérito, que en aplicación del principio de primacía de la realidad previsto en el artículo 4 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral se ha verificado la concurrencia de los elementos esenciales que configuran el contrato de trabajo sujeto al régimen de la actividad privada, tales como la prestación de servicios

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB. 5436 - 2013

CUSCO

remunerados y subordinados, situación de hecho que pretende ser revalorado por la parte recurrente; fin que es ajeno al recurso de casación conforme a lo prescrito por el artículo 384 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la presente materia de conformidad con la primera disposición complementaria de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley 29497; razón por la cual sus denuncias no son amparables.

Por los fundamentos expuestos, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal de Trabajo: Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto a fojas ciento ochenta y siete por la Municipalidad Provincial del Cusco, contra la sentencia de vista obrante a fojas ciento cincuenta y dos, del siete de marzo de dos mil trece; en los seguidos por don Rafael Huillca Vasquez contra la Municipalidad Provincial de Cusco, sobre Reconocimiento de Contrato de Trabajo; ORDENARON la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", conforme al artículo 41 de la Ley Nº 29497; y los devolvieron. Juez Supremo Ponente: Morales Parraguez.-

S.S.

SIVINA HURTADO

ACEVEDO MENA

VINATEA MEDINA

MORALES PARRAGUEZ

RUEDA FERNÁNDEZ

Se Publico Conforme a l

rmen Rosa Diaz Secretoria

De la Sala de Derecho Continue maty Social Permanenti de la Corte Supreme